

**Constancia Secretarial:** El 22 de febrero de 2023 ingresa al Despacho para para continuar con el trámite.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

**Radicación 2019-01689**

Teniendo en cuenta la documental y la constancia secretarial que antecede, además acatando lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura una vez fenecida una etapa procesal, encuentra el Juzgado que, en providencia del pasado 28 de septiembre de 2023, entre otras cosas, se ordenó seguir adelante la ejecución, no obstante, verificada la actuación, está demostrado que el auto no corresponde a la demanda principal adelantada a la cual le corresponde el cuaderno 1 y por tanto se generaron con funciones en las actuaciones posteriores y las etapas procesales que seguían; pues la actuación que seguía conforme a la contestación de la demanda y el descorrer de la contestación, la etapa a seguir sería la revisado el proceso la sentencia anticipada, razón por la cual, en garantía del debido proceso, y para evitar futuras nulidades procesales, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad, el auto de fecha 28 de octubre de 2021, visto en Pdf. 08 del cuaderno 1 y las demás actuaciones posteriores a esa.
- 2.- Teniendo en cuenta que, el apoderado del extremo actor descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.
- 3.- Se decretan como pruebas las documentales obrantes en el expediente y adosadas por las partes en sus respectivas oportunidades.
- 4.- En vista de que no hay más pruebas que las documentales, se muestra procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., es decir, dictar sentencia anticipada por no existir más pruebas por practicar.

4.- Para tales menesteres se ordena a la secretaría proceder como lo ordena en inciso segundo del art. 120 ibd., fijando el proceso en la lista correspondiente.

En firme esta providencia, vuelva al despacho para el trámite de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>034</u> del <u>23 DE JUNIO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
---

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e6273a55675d89df34c49a43e4be6698dcb58e8ac3057b1fd6a397ad5efd21**

Documento generado en 20/06/2023 07:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>